



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

2018-785

23 OCT 2018

184

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, EN RAZÓN A LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LA CELEBRACIÓN DEL 31 DE OCTUBRE”**

**EL ALCALDE DE PEREIRA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 12 y 16 de la ley 62 de 1.993, el artículo 84 y 91 de la Ley 136 de 1994, artículo 91, modificado por el artículo 29 Literal b) numerales 1 y 2 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece entre las atribuciones de los Alcaldes, la de *“...Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo Comandante...”*.

Que el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, determina quienes son autoridades políticas:

*“... el Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de policía en el Departamento y el Municipio respectivamente...”; “... los gobernadores y alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción...”*.

Que el artículo 16 de la ley 62 de 1993, determina las atribuciones y obligaciones de los Gobernadores y Alcaldes en relación con los comandantes de la policía:

*“...2. Impartir órdenes a la Policía Nacional atinentes al servicio, por conducto del respectivo comandante.*

*3. Disponer con el respectivo comandante de la policía el servicio de vigilancia urbana y rural...”*.

Que el artículo 1 de la Ley 4 de 1991, por la cual se dictan normas sobre orden público interno, policía cívica local y se dictan otras disposiciones, establece:

*“...Los Alcaldes deberán enviar informes sobre la situación general del orden público al correspondiente Gobernador, Intendente o Comisario, relacionados con la seguridad, tranquilidad y salubridad...”*.

*“...Dichos informes versarán sobre las situaciones gestadoras o fomentadoras de perturbaciones del orden público con precisión de las*





ALCALDÍA DE PEREIRA

285-785  
DECRETO No. \_\_\_\_\_

23 OCT 2018  
DE \_\_\_\_\_

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, EN RAZÓN A LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LA CELEBRACIÓN DEL 31 DE OCTUBRE”**

*medidas que se han tomado y de las que deban tomarse, para conjurar la situación, así como la solicitud precisa de la ayuda o colaboración que sea necesaria...”*

Que el artículo 84 de la ley 136 de 1994, señala que el alcalde es la primera autoridad del Municipio.

Que los numerales 1 y 2 del literal b), del artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del alcalde, además de las constitucionales y legales, las emanadas de ordenanzas y acuerdos, y las que fueren delegadas por el Presidente de la República, las siguientes en relación con el orden público:

*“...1. Conservar el orden público en el Municipio... La policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

*b) Decretar el toque de queda;*

*c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

*d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*

*e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen...”*

Que el 31 de octubre se celebra a nivel nacional, el día de los niños con motivo a la fiesta de **“Halloween”**.

Que con el fin de garantizar la conservación del orden público y la seguridad para los pereiranos, se determina la prohibición de algunos elementos que puedan originar disturbios o conflicto.

Por lo anterior, el Alcalde Municipal,





**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, EN RAZÓN A LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LA CELEBRACIÓN DEL 31 DE OCTUBRE”**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénese la Peatonalización y realícese cierre vehicular de la Carrera 7° desde la calle 17 a la calle 24 y carrera 8° desde la calle 17 a la calle 24, en el horario de 4:00 p.m. a 10:00 p.m, durante el día 31 de octubre del año 2018, en el Municipio de Pereira.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Restringir en la ciudad de Pereira el tránsito de motocicletas con parrillero hombre y/o mujer desde las 5:00 pm hasta las 11:59 pm del día 31 de Octubre del 2018.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento de esta restricción, se sancionará conforme a la normatividad vigente, artículo 131 de la Ley 769 del 2002, los infractores a las normas de tránsito señaladas en este artículo serán sancionados con el código C-14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Prohibir el uso de harina, talcos, huevos, agua o cualquier otro elemento que genere afectación, cuyo fin sea arrojarlo entre personas, lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas, vehículos o bienes dentro de las actividades a realizarse el 31 de octubre de 2018.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento de esta restricción, se sancionará conforme a la normatividad vigente, numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016. Los infractores a las normas serán sancionados con amonestación; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y demás sanciones que les sean pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordénese la instalación de un Puesto de Mando Unificado (PMU) a cargo de la Dirección de Gestión del Riesgo (DIGER), con presencia de la Policía Nacional, Instituto de Movilidad de Pereira, la Inspección Móvil de Policía y un Comisario de Familia.



ALCALDIA DE PEREIRA

785

23 OCT 2018

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, EN RAZÓN A LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE EN LA CELEBRACIÓN DEL 31 DE OCTUBRE”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Las autoridades de Policía, Secretaria de Gobierno e Instituto de Movilidad de Pereira, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
Alcalde de Pereira

**LILIANA GIRALDO GÓMEZ**  
Secretaria Jurídica

**ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA**  
Secretaria de Gobierno

Proyectó y Elaboró: Juan Camilo Peláez Gómez  
Abogado Contratista

Revisión Legal:

*Néstor Ospina*  
*Janeth Mancipe*

